NACIONES
UNIDAS

S

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/776 (1992)
14 de septiembre de 1992

RESOLUCION 776 (1992)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3114a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR),

Expresando su pleno apoyo a la Declaración de Principios aprobada y a otros acuerdos alcanzados en la Conferencia de Londres, incluido el acuerdo de las partes en el conflicto de colaborar plenamente en la prestación de socorro humanitario por vía terrestre en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de septiembre de 1992 (S/24540),

Tomando nota con reconocimiento de los ofrecimientos hechos por varios Estados después de la aprobación de la resolución 770 (1992), de 13 de agosto de 1992, de proporcionar personal militar a fin de facilitar la prestación de asistencia humanitaria por las organizaciones humanitarias pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones en Sarajevo y en cualesquiera otras zonas de Bosnia y Herzegovina en que hiciera falta, personal que se pondría a disposición de las Naciones Unidas sin costo alguno para la Organización,

Reafirmando su determinación de velar por la protección y la seguridad de la UNPROFOR y del personal de las Naciones Unidas,

Destacando en este contexto la importancia de las medidas relativas a la aviación, como la prohibición de los vuelos militares que todas las partes en la Conferencia de Londres se comprometieron a respetar, cuya pronta aplicación podría, entre otras cosas, reforzar la seguridad de las actividades humanitarias en Bosnia y Herzegovina,

1. Aprueba el informe del Secretario General;

2. Autoriza, en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 770 (1992), la ampliación del mandato y el aumento del personal de la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina, según lo recomienda el Secretario General en su informe, para quela UNPROFOR pueda desempeñar las funciones descritas en el informe, incluida la protección de los convoyes de detenidos puestos en libertad, si así lo solicitara el Comité Internacional de la Cruz Roja;

3. Insta además a los Estados Miembros a que presten al Secretario General, nacionalmente o por intermedio de organismos o acuerdos regionales, asistencia financiera o de otra índole que el Secretario General considere apropiada para coadyuvar al desempeño de las funciones descritas en su informe;

4. Decide seguir ocupándose activamente del asunto, en particular a fin de examinar, según proceda, otras medidas que pudiera ser necesario adoptar para garantizar la seguridad de la UNPROFOR y para que ésta pueda cumplir su mandato.